

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPE

E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE348838 No. Anexos : 0
Fecha : 09/03/2020 Hora : 16:22:10
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 19/375 NUMA PERD
CLASE : RECIBIDA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular DE Mínima Cuantía

Demandante: NUMA PERDOMO

Demandado: BERNANDINO MOSQUERA

Radicación: 41001-41-89-005-2019-00375-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio el de APELACIÓN.

FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ, persona mayor de edad y vecino de Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 12.098.427 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No.14374 expedida por el C.S. de la J- conforme a poder debidamente conferido; me permito respetuosamente presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 5 de marzo de los corrientes, que dio por terminado el proceso que nos ocupa por pago, sin que su despacho se pronunciara sobre el memorial radicado el 2 de marzo de 2020, afectando de esta manera el debido proceso y a la debida administración de justicia, conforme a:

1. Como tercero interviniente en este proceso, y de acuerdo a poder conferido, la única oportunidad que se tiene para controvertir lo manifestado por la parte demandante, y lo acordado entre las partes para la entrega del vehículo, es la oposición dentro de la diligencia de SECUESTRO, donde allí podré demostrar mediante documentación y testimonios, que el poseedor del vehículo de placas **BAH741**.
2. Como es de su conocimiento, el vehículo de placas **BAH741**, fue retenido en manos de mi poderdante, y no en manos del aquí demandado, situación que debe poner un gran interrogante, y su despacho debe otorgar la oportunidad procesal para que se aclare las razones del porqué dicho vehículo fue retenido a persona diferente al demandado, y que en base al contrato de compraventa arrimado y demás documentos, y al aquí demandante y demandado, para que igualmente confirmen sus argumentos, y si les llegare a prosperar en la diligencia de secuestro, se estaría dando la oportunidad a mi prohiado de adelantar un verdadero proceso en procura de sus pretensiones, sin violar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, y por ende a una verdadera administración de justicia.

Para el tercero interviniente en calidad de poseedor del vehículo **BAH741**, es claro que el Código Civil en su artículo ARTÍCULO 762. <DEFINICIÓN DE POSESIÓN>. **La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo;** y mi poderdante además de la posesión tiene y presenta ante su despacho el contrato de compraventa (seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, y Técnico-mecánica; quien más lo haría o cancelaría sino el verdadero poseedor) que lo hace un poseedor regular bajo el principio de la buena fe hasta tanto no sea vencido en la oportunidad procesal, y esta es la diligencia de secuestro; lo anterior en concordancia a los artículos 164, 165, 167 y 176 del C.G.P.

Es oportuno señalar que su despacho pudiere estar observando una nulidad Constitucional al no conceder la oportunidad procesal de la diligencia de secuestro, y susceptible de su amparo, PERO ante la posibilidad de contar con la resolución dentro del mismo proceso, solicito respetuosamente Señor Juez, **REPONER** nuestro recurso, y disponer que se adelante

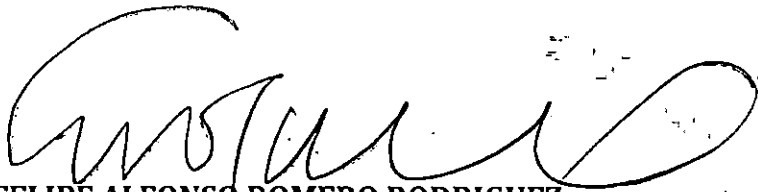
FELIPE A. ROMERO RODRIGUEZ,

Abogado

la diligencia de secuestro, ordenando fecha y hora para su realización, adelantando las notificaciones respectivas.

Del señor Juez,

Atentamente.



FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ

CC.No.12.098.427 de Neiva

T.P. No. 14374 del C.S. de la J.